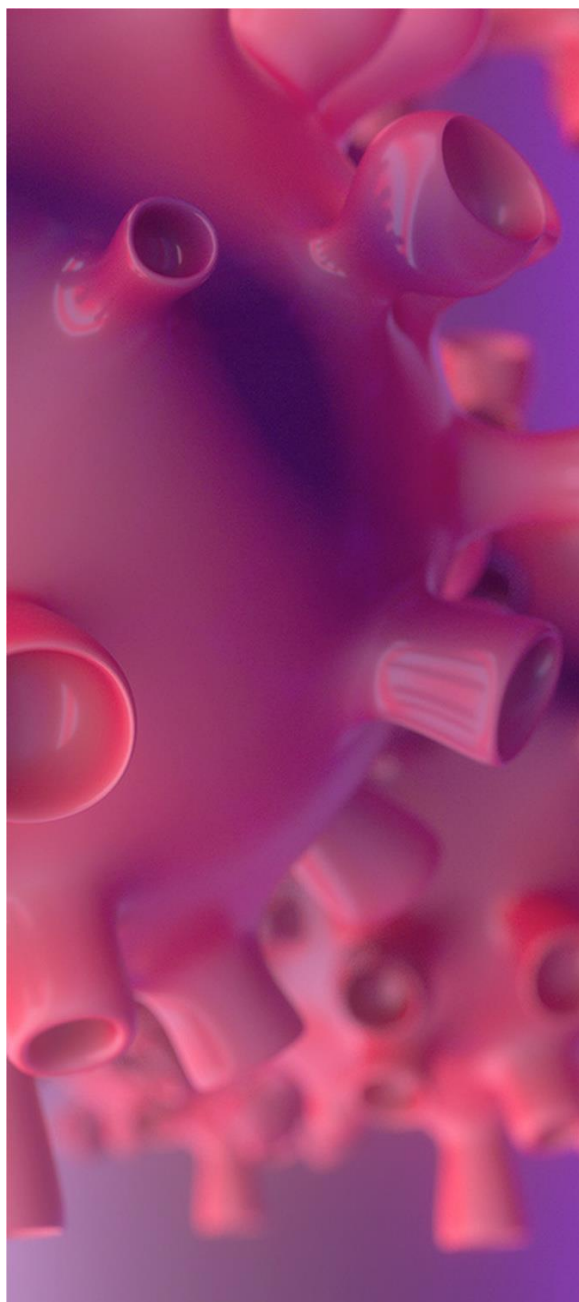

COVID-19 (N.º 34)

Legal Flash | Portugal

9 de noviembre de 2020



- **Medidas del nuevo estado de emergencia - Decreto n.º 8/2020 de 8 de noviembre**



Medidas del nuevo estado de emergencia - Decreto n.º 8/2020 de 8 de noviembre

Mediante el Decreto n.º 51-U/2020, de 6 de noviembre, el Presidente de la República declaró nuevamente el estado de emergencia para garantizar el marco jurídico necesario para la adopción de nuevas medidas restrictivas, impuestas por el empeoramiento de la situación epidémica en Portugal.

Esta vez, la declaración del estado de emergencia tiene un alcance mucho más limitado que el vigente en la primera fase de la pandemia y busca, sobre todo, lograr efectos preventivos.

Las nuevas medidas abarcan cuatro ámbitos: i) libertad de circulación; ii) control del estado de salud de las personas; iii) utilización de medios de atención sanitaria del sector privado y social o cooperativo; iv) convocatoria de recursos humanos para reforzar la capacidad de rastreo.

La declaración del estado de emergencia abarca todo el territorio nacional, lo que implica que las medidas ahora adoptadas son aplicables no solo en Portugal continental, sino también en las Regiones Autónomas de las Azores y Madeira.

Sin embargo, las nuevas restricciones a la libertad de circulación solo se aplican a los 121 municipios con mayor nivel de riesgo epidémico identificados en la Resolución del Consejo de Ministros n.º 92-A/2020, de 2 de noviembre (en adelante, los "Municipios Cubiertos", cuya lista puede consultarse en nuestro [Legal Flash COVID-19 n.º 32](#), de 3 de noviembre).

Por otro lado, se mantienen en vigor las demás medidas adoptadas previamente y que no sean incompatibles con las nuevas medidas. Así pues:

- a) en los Municipios Cubiertos se aplicarán las restricciones establecidas en el Decreto n.º 8/2020, de 8 de noviembre, además de las medidas restrictivas especiales previstas en la Resolución del Consejo de Ministros n.º 92-A/2020, de 2 de noviembre, relativas a las aglomeraciones de personas y eventos, a los horarios de apertura de los establecimientos comerciales y de restauración y al trabajo domiciliario, que pueden consultarse en nuestro [Legal Flash COVID-19 n.º 32](#), de 3 de noviembre;
- b) en los demás municipios del territorio nacional continental, siguen aplicándose las medidas determinadas en el marco de la situación de calamidad decretada el 15 de octubre de 2020, y de las que les informamos en nuestro [Legal Flash COVID-19 n.º 31](#), de 15 de octubre;
- c) en las Regiones Autónomas, además de las medidas ya adoptadas de aplicación a todo el territorio nacional y que detallamos a continuación, también son aplicables las medidas restrictivas que los respectivos Gobiernos Autónomos han decretado en virtud de las situaciones de calamidad declaradas a nivel local;



- d) en todo el territorio nacional, a partir del 28 de octubre, pasó a ser obligatorio el uso de la mascarilla en los espacios y vías públicas por la mayoría de las personas mayores de 10 años.

El estado de emergencia ahora declarado tendrá una duración 15 días, desde las 00:00 h del 9 de noviembre de 2020 y hasta las 23:59 h del 23 de noviembre, sin perjuicio de cualquier renovación.

Restricciones a la libertad de circulación

En los Municipios Cubiertos pasará a estar en vigor el toque de queda todos los días, de las 23:00 a las 05:00 h, y los sábados y domingos, de las 13:00 a las 05:00 h.

Durante el periodo de toque de queda, los ciudadanos solo podrán circular por los espacios y vías públicas, o por espacios y vías privadas equiparadas a las vías públicas, en las siguientes situaciones:

- a) Desplazamientos para el desempeño de funciones profesionales o equivalentes, según lo certificado por una declaración:
 - i) Expedida por la entidad empleadora o equivalente;
 - ii) Expedida por los propios trabajadores autónomos, empresarios individuales o miembros de órganos legales;
 - iii) Una declaración jurada en el caso de los trabajadores del sector agrícola, ganadero y pesquero;
- b) Desplazamientos en el ejercicio de las respectivas funciones o debido a ellas, sin necesidad de una declaración del empleador o equivalente:
 - i) De los profesionales sanitarios y otros trabajadores de instituciones de salud y apoyo social;
 - ii) De agentes de protección civil, las fuerzas y servicios de seguridad, personal militar, militarizado y civil de las Fuerzas Armadas e inspectores de la Autoridad de Seguridad Alimentaria y Económica;
 - iii) De titulares de los órganos de soberanía, dirigentes de los interlocutores sociales y de los partidos políticos representados en la Asamblea de la República y las personas portadoras de un salvoconducto expedido de conformidad con la ley;
 - iv) De ministros de culto, mediante la acreditación de los órganos competentes de la iglesia o comunidad religiosa en cuestión;
 - v) De personal de misiones diplomáticas, consulares y de organizaciones internacionales con sede en Portugal, siempre que estén relacionados con el desempeño de funciones oficiales;
- c) Desplazamientos por motivos de salud, fundamentalmente para comprar productos en farmacias o recibir atención sanitaria y transportar a personas a las que se les deba procurar dicha atención;



- d) Desplazamientos a tiendas de comestibles y supermercados y otros establecimientos de venta de alimentos y productos de higiene para personas y animales (en estos establecimientos también se pueden adquirir otros productos que estén allí disponibles);
- e) Desplazamientos para acoger con carácter urgente a víctimas de violencia doméstica o de tráfico de seres humanos, así como a niños y jóvenes en riesgo en casas de acogida de tipo residencial o familiar, debido a la aplicación de la medida decretada por la autoridad judicial correspondiente o por la Comisión para la Protección de la Infancia y la Adolescencia (Comissão de Proteção de Crianças e Jovens);
- f) Desplazamientos para atender a personas vulnerables, personas con discapacidad, hijos, progenitores, ancianos o dependientes;
- g) Desplazamientos por otros motivos familiares imperiosos, especialmente para cumplir con el reparto de responsabilidades parentales, según lo acordado entre sus titulares o por el tribunal competente;
- h) Desplazamientos de veterinarios, propietarios de animales para recibir asistencia veterinaria urgente, cuidadores de colonias reconocidas por los municipios, voluntarios de asociaciones protectoras con animales a cargo que necesiten desplazarse a los refugios de animales y de equipos de rescate de animales para asistencia urgente;
- i) Desplazamientos necesarios para ejercer la libertad de prensa;
- j) Desplazamientos peatonales de corta duración para disfrutar de momentos al aire libre, sin compañía o en compañía de miembros de la misma unidad familiar conviviente;
- k) Desplazamientos peatonales de corta duración para pasear mascotas;
- l) Por otros motivos de fuerza mayor o de necesidad urgente, siempre que se pueda demostrar que son inevitables y estén debidamente justificados;
- m) Regreso al domicilio personal en el ámbito de los desplazamientos antedichos y los desplazamientos y actividades que puedan tener lugar fuera del periodo de toque de queda.

La circulación de vehículos privados por la vía pública solo se permite en las situaciones mencionadas en el párrafo anterior y para el repostaje en gasolineras.

Los desplazamientos admitidos, y mencionados en la lista anterior, deben efectuarse preferentemente en solitario y respetar las recomendaciones y directrices dictadas por las autoridades de salud pública y por las fuerzas y servicios de seguridad, especialmente las relativas a las distancias que deben mantenerse entre las personas.



Control del estado de salud de las personas

Control de la temperatura corporal: Se establece la posibilidad de realizar mediciones de la temperatura corporal, por medios no invasivos, en el control de acceso al lugar de trabajo, a los servicios o instituciones públicas, a establecimientos educativos y espacios comerciales, culturales o deportivos, a medios de transporte, en estructuras residenciales, establecimientos sanitarios, centros penitenciarios o educativos.

El control de la temperatura corporal no afectará al derecho a la protección personal de los datos, pues se prohíbe expresamente el registro de la temperatura corporal asociado a la identidad de la persona, salvo con la expresa autorización de esta.

Si la persona se niega a someterse a la medición de la temperatura corporal o si el resultado es de 38° C o superior, se le puede negar el acceso a los lugares mencionados. En los casos en que el resultado de la medición sea igual o superior a 38° C y ello determine que un trabajador no puede acceder a su lugar de trabajo, la ausencia del mismo se considerará justificada.

Realización de tests de diagnóstico para el SARS-CoV-2: Los trabajadores, usuarios y visitantes de establecimientos sanitarios, educativos y estructuras residenciales, así como los internos en centros penitenciarios o los jóvenes en centros educativos y sus trabajadores, también pueden ser sometidos a la realización de tests de diagnóstico para el SARS-CoV-2. Asimismo, podrán ser sometidos a tests quienes deseen entrar o salir del territorio nacional continental o de las regiones autónomas por vía aérea o marítima, así como quienes deseen acceder a los lugares determinados a tal efecto por la Dirección General de Salud. En caso de que el resultado de estos tests no permita el acceso de un trabajador a su lugar de trabajo, la ausencia del mismo se considerará justificada.

Estas medidas se aplicarán en todo el territorio nacional.

Medidas excepcionales de salud pública y refuerzo de la capacidad de rastreo

Por decisión del miembro del Gobierno responsable del área de salud, preferiblemente precedida de un acuerdo, se podrá determinar la utilización de medios de atención sanitaria del sector privado y social o cooperativo.

También pueden convocarse recursos humanos, incluidos los de las Fuerzas Armadas, para reforzar la capacidad de rastreo, en particular para la realización de investigaciones epidémicas, el rastreo de los contactos de pacientes con COVID-19 y el seguimiento de las personas que se encuentran bajo vigilancia activa.

Estas medidas se aplicarán en todo el territorio nacional.



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,
Sociedade de Advogados, SP, RL
Sociedad profesional de responsabilidad limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal
Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362
cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Oporto | Portugal
Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949
cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el Task Force Coronavirus, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia del COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

Objetivos: gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

Derechos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico:

data.protection.officer@cuatrecasas.com.